

ACCION POPULAR.

Radicación No. 700013333008-2012-00020-00

Accionante: EDGAR STAVE BUELVAS, PROCURADURIA 19 II AMBIENTAL Y AGRARIA.

Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" y EDILBERTO PEREZ.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que se debe convocar al comité de verificación para comprobar si se ha dado total cumplimiento a la sentencia proferida dentro de esta acción. Lo pasó a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**ACCION POPULAR.**

**Radicación No. 700013333008-2012-00020-00**

**Accionante: EDGAR STAVE BUELVAS, PROCURADURIA 19 II  
AMBIENTAL Y AGRARIA.**

**Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" Y EDILBERTO PEREZ.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y teniendo en cuenta que se hace necesario convocar al comité integrado para la vigilancia y verificación del cabal cumplimiento de la providencia de fecha 20 de febrero de 2014, se hace necesario convocar al comité de verificación, donde se citara a todas las entidades comprometidas, para la audiencia del comité de verificación.

**2. CONSIDERACIONES.**

Visto el proceso en su integridad se observa en el expediente que mediante fallo de fecha 20 de febrero de 2014, este despacho ordeno amparar los

ACCION POPULAR.

Radicación No. 700013333008-2012-00020-00

Accionante: EDGAR STAVE BUELVAS, PROCURADURIA 19 II AMBIENTAL Y AGRARIA.

Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" y EDILBERTO PEREZ.

derechos colectivos de seguridad, salubridad pública y el goce de un ambiente sano y se ordenó la adopción de unas medidas definitivas en aras del cumplimiento del fallo. De igual forma en la parte resolutive de la sentencia en mención en su numeral 4° dejó sentado que para efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia se designe un comité integrado por los actores populares, por un representante del Municipio de Sincelejo, por un representante de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", por el Personero Municipal de Sincelejo, por un representante del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" por el Delegado de la Procuraduría ante este despacho y la Defensoría Regional del Pueblo, motivo por el cual se procederá a instalar el comité de verificación.

También tenemos que a los 30 días del mes de junio de 2015, se llevó a cabo Audiencia de Comité de Verificación, para lo cual se dejó plasmado en el numeral segundo de la respectiva acta que "la fecha de continuación de la Audiencia del Comité de Verificación se fijara una vez se lleve a cabo la mesa cárnica.

Siendo así las cosas en lo que respecta a la Audiencia del Comité de Verificación tenemos que la parte final del artículo 34 de la ley 472 de 1998 reza o siguiente:

*"en la sentencia el juez señala un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la sentencia y posteriormente culminar su ejecución en dicho termino el juez conservara la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso (Negrilla del despacho) y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en la cual participaran además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Publico y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.*

*También comunicara a las entidades o autoridades administrativas para que en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo"*

Por lo tanto el juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.

ACCION POPULAR.

Radicación No. 700013333008-2012-00020-00

Accionante: EDGAR STAVE BUELVAS, PROCURADURIA 19 II AMBIENTAL Y AGRARIA.

Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE" y EDILBERTO PEREZ.

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** convóquese al comité de verificación de la sentencia, el cual estará integrado por los actores populares, por un representante del Municipio de Sincelejo, por un representante de la Corporación Autónoma Regional del Sucre "CARSUCRE", por el Personero Municipal de Sincelejo, por un representante del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" por el delegado de la Procuraduría ante este despacho y de la Defensoría Regional del Pueblo.

**2. SEGUNDO:** fíjese fecha para la continuación de la Audiencia del Comité de Verificación el día 07 de septiembre de 2016 a las 03:00 pm.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

r.r